

Consejerías cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo.

#### Disposición final primera:

Se faculta al Consejero competente en materia de consumo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de enero de 2005.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## Consejería de Educación y Cultura

**629 Decreto número 6/2005, de 14 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Nogalte tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de febrero de 2000, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 14 de enero de 2004

#### Dispongo:

#### Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Nogalte, en Puerto Lumbreras (Murcia).

#### Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 14 de enero de 2005.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

#### ANEXO I

#### Delimitación del entorno afectado

La zona protegida comprende el cabezo donde está ubicada la fortificación y también el situado inmediatamente al suroeste y al oeste de aquél, ocupando una superficie total de aproximadamente 174.863 m<sup>2</sup>/17,4 hectáreas. El perímetro propuesto se ajusta en su mayor parte a la red viaria de la zona y a la propia orografía del terreno, siguiendo en algún tramo el trazado de la curva topográfica que señala los 500 m. de altitud.

El entorno se define mediante los siguientes puntos de delimitación. Comenzando en el punto noreste y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj tenemos:

El punto (n.º 1) situado en el camino de servicio que discurre paralelo a la rambla de Nogalte, sigue el trazado durante 289 m hasta llegar al punto (n.º 2) donde desvía hacia el sur siguiendo el camino de acceso peatonal al cerro del Castellar, hasta llegar al punto (n.º 3) curva de nivel de los 500 m e inicio de una cortadura donde se encuentran excavadas numerosas cuevas, cuyo límite está en el punto (n.º 4) desde éste se marca un giro al Sur hasta llegar al punto (n.º 5) que señala la cota 540 y a su vez límite de la autovía Murcia-Almería, aquí se encuentra el yacimiento argárico del Barranco de la Peña Blanca I, prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta el punto (n.º 6) donde hay una senda que cruza una vaguada y llega a la base del cerro del Barranco de las Cuevas bordeándolo por Sur punto (n.º 7) continuando hasta el punto (n.º 8) donde abandona la senda para tomar dirección Norte, cruzando la calle Barranco de las Cuevas, hasta el

punto (n.º 9), desde aquí por la curva de nivel de los 500 metros de altitud se prolonga por la ladera Norte del cerro Castellar durante 245 m hasta llegar al punto (n.º 10) y con un ligero giro hacia el Oeste se enlaza con el punto (n.º 1) inicial donde empezó la delimitación.

-Puntos delimitadores:

- n.º 1: x: 0.604.997 y: 4.157.967
- n.º 2: x: 0.604.722 y: 4.158.057
- n.º 3: x: 0.604.691 y: 4.158.020
- n.º 4: x: 0.604.449 y: 4.158.109
- n.º 5: x: 0.604.375 y: 4.157.993
- n.º 6: x: 0.604.438 y: 4.157.789
- n.º 7: x: 0.604.690 y: 4.157.623

n.º 8: x: 0.604.779 y: 4.157.652

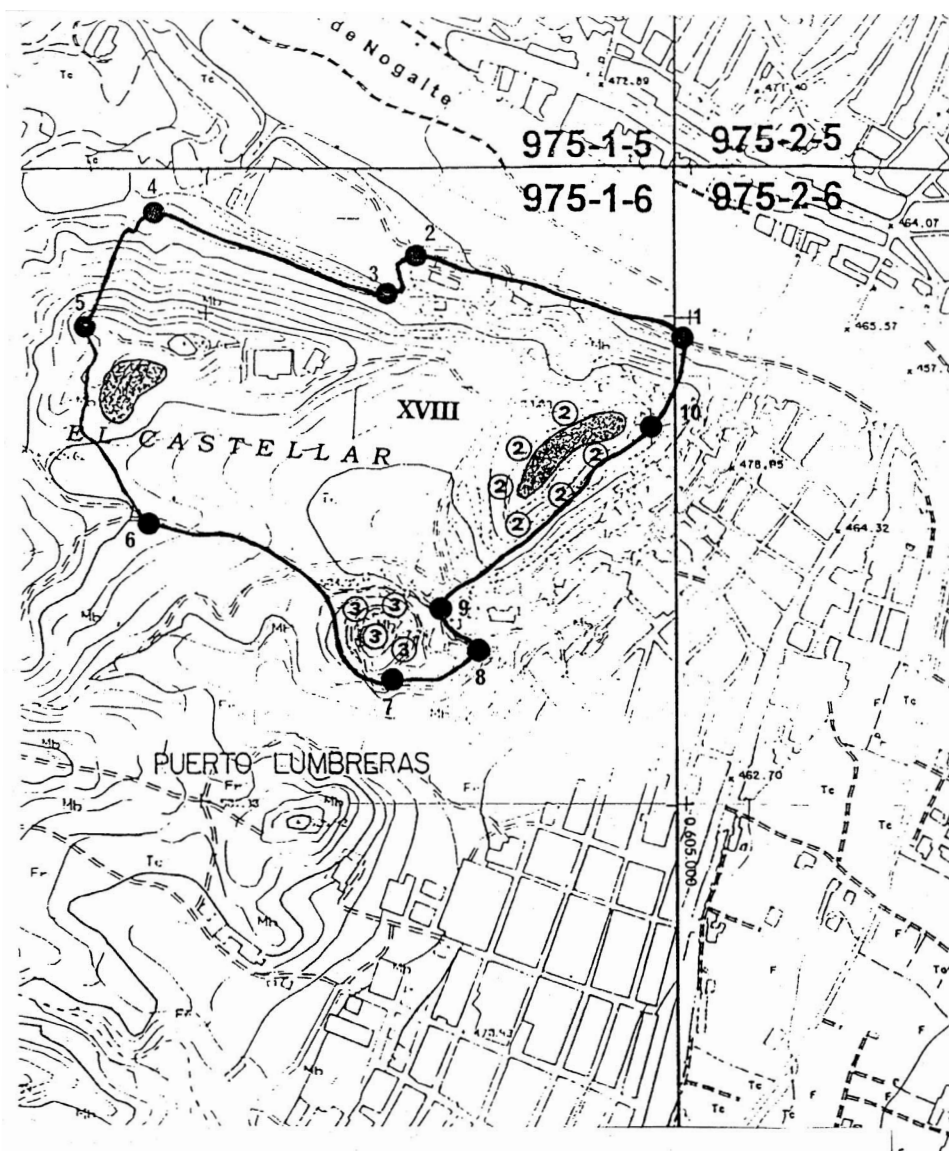
n.º 9: x: 0.604.743 y: 4.157.697


n.º 10: x: 0.604.963 y: 4.157.879

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: con el n.º 1 restos arquitectónicos de estructuras murarias; con el n.º 2 fragmentos rodados de cerámica medieval; con el n.º 3 fragmentos cerámicos de cronología argárica.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



 <p>Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.
	CASTILLO DE NOGALTE (PUERTO LUMBRERAS) PLANO DE DELIMITACIÓN

## Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

### 631 Decreto n.º 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988 de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

Mediante el Decreto 105/1988, de 1 de julio, se creó el Consejo Asesor Regional de Precios como órgano colegiado consultivo de la Administración Regional en la materia.

Tras la nueva reorganización de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, se hace preciso adaptar la composición de este órgano colegiado a la nueva realidad de la estructura administrativa regional, aprovechando esta oportunidad para dotar a la composición del Consejo Asesor Regional de Precios de una denominación genérica que se adapte a futuros cambios organizativos que pudieran surgir, evitando de este modo continuas modificaciones en el Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de enero de 2005.

#### Dispongo,

##### Artículo Único:

Se modifican los artículos 2, 3, 4, 6, la Disposición Adicional y Disposición Final 1.ª del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, que quedan redactados del siguiente modo:

##### «Artículo 2:

El Consejo Asesor Regional de Precios queda adscrito a la Consejería competente en materia de precios.

##### Artículo 3:

Al Consejo Asesor Regional de Precios corresponderá el desempeño de las siguientes funciones:

a) Dictaminar los expedientes sobre establecimiento o modificación de tarifas de precios autorizados para servicios públicos de competencia local.

b) Dictaminar los expedientes sobre establecimiento o modificación de tarifas de precios autorizados y comunicados de ámbito regional.

c) Dictaminar los expedientes sobre establecimiento o modificación de tarifas de precios que deban ser autorizados en Consejo de Gobierno.

d) Asesorar al Consejero competente en materia de precios y evolución del mercado.

##### Artículo 4 :

El Consejo Asesor Regional de Precios estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Consejero competente en materia de precios.

2. Vicepresidente: El Director General competente en dicha materia.

##### 3. Vocales:

A) Cuatro vocales en representación de las Consejerías de la Administración Regional cuyas competencias tengan relación con las funciones del Consejo, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente del Consejo Asesor.

B) Dos vocales en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios con mayor implantación en la Región y designados por las mismas; tres vocales en representación de las Asociaciones Empresariales, designados por la Confederación Regional de Organización Empresarial; dos vocales en representación de las Centrales Sindicales, designados por las mismas; cuatro vocales en representación de los Municipios de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia y tres vocales en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región, designados por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

C) El Secretario será un funcionario de la Dirección General competente en la materia, con voz pero sin voto, designado por el Presidente del Consejo Asesor.

##### Artículo 6 :

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Precios se regirá por las normas de régimen interno que sus propios miembros acuerden, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Disposición Adicional:

Las facultades resolutorias de la extinta Comisión de Precios de la Región de Murcia serán ejercidas por el Consejero competente en materia de precios.

##### Disposición Final 1.ª:

Se faculta al Consejero competente en materia de precios para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y aplicación de este Decreto.»

##### Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de enero de 2005.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán**.